

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**SECCION PRIMERA****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a D. Justo Feriá Salvador.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, José Franchy Roca.

(Gaceta 25 julio 1933).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar los siguientes Inspectores y Profesorado de los cursos de selección y preparación de los aspirantes a encargados de curso en los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 22 de julio de 1933. — P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Vocales de la Junta de sustitución designados Inspectores de los cursillos.*

Matemáticas: D. Ricardo Vinós Santos.  
 Agricultura: D. Luis Crespí Jaume.  
 Físicoquímicas: D. Marcelino Martín González.  
 Naturales: D. Enrique Rioja Lo Bianco.  
 Literatura: D. Joaquín Álvarez Pastor.  
 Latín: D. Juan Morán Samaniego.  
 Filosofía: D. Mariano Quintanilla y Romero.  
 Geografía e Historia: D. Pedro Aguado Bleye.  
 Francés: D. Manuel Núñez de Arenas.  
 Dibujo: D. Amós Salvador Carreras.

*Profesorado para los cursillos de Madrid.*

Matemáticas:

D. José Borinaga Matá, Director.  
 D. Tomás Rodríguez Bachiler.  
 D. Diego Montañez Matilla.  
 D. Federico Alicart Garcés.

Agricultura:

D. José Ramón González Regueral, Director.  
 D. Juan Morán Bayó.  
 D. Antonio Esteban de Faura.

Físicoquímicas:

D. Antonio Madinaveitia Tabuyo, Director.  
 D. Miguel Crespí Jaume.  
 D. José Lapuente y Larios.  
 D. Salvador Valoyos González.

**Naturales:**

- D. Gabriel Martín Cardoso, Director.
- D. Enrique Álvarez López.
- D. Federico Gómez Lluca.

**Filosofía:**

- D. Antonio Bernárdez Tarancón, Director.
- D. Hipólito Rafael Romero Flores.
- D. Manuel Heredero Pérez.

**Geografía e Historia:**

- D. Joaquín Cómez de Llerena, Director.
- D. Amós Ruiz Lecina.
- D. Antonio Ibot León.

**Latín:**

- D. José Albiñana Mompó, Director.
- D. Bienvenido Martín García.
- D. Clemente Hernando Balmori.

**Literatura:**

- D. Fernando González Rodríguez, Director.
- D. Juan Tamayo Rubio.
- D. Antonio Regalado González.

**Francés:**

- D. Emilio Martínez Amador, Director.
- D. Pedro Dedevin.
- D. Luis Curiel.

**Dibujo:**

- D. Juan Adsuara, Director.
- D. Manuel Álvarez Laviada y Alzueta.
- D. Luis Moya Blanco.

*Profesorado de los cursillos en Barcelona.*

- Director general de los cursillos en Barcelona.
- D. Pedro Bosch Gimpeza.

**Matemáticas:**

- D. Juan Ras Claravalls, Director.
- D. Juan A. Gironza Solanas
- D. Pedro Pi Calleja.

**Físico-Químicas:**

- D. Antonio García Banús, Director.
- D. José Estalella Prósper.
- D. Miguel Masriera.

**Naturales:**

- D. Salustio Alvarado Fernández, Director.
- D. Pío Font Quer.
- D. Bartolomé Darder Pericás.

**Filosofía:**

- D. Joaquín Xiráu Paláu, Director.
- D. Fernando Puig Gil.
- D. Rafael Selfa Mora.

**Geografía e Historia:**

- D. Antonio de la Torre, Director.
- D. Angel Rubio Muñoz.
- D. Alberto Castillo de Yurrita.

**Latín:**

- D. Mariano Bassóls de Cióment, Director
- D. Pascual Galindo Romeo.
- D. José Vergés Fábrega.

**Literatura:**

- D. Angel Balbuena Prat, Director.

- D. Jorge Rubio.
- D. Pedro Bohigas.

**Francés:**

- D. Juan Corominas, Director.
- Doña Adela María Trepal Masós.
- D. Amadeo Poisat Laverriere.

**Dibujo:**

- D. Francisco Galí, Director.
- D. Angel Ferrant.
- D. José Obiols.

*Profesorado para los cursillos en Zaragoza.***Físico-Químicas:**

- D. Paulino Savirón Caravantes, Director.
- D. Mariano Velasco Duránte.
- D. Gonzalo Calamita y Alvarez.

**Agricultura:**

- D. Manuel Gutiérrez del Arroyo, Director.
- D. Leandro Silván López.
- D. Lorenzo Vilas López.

*Profesorado para el cursillo en Santander.***Literatura:**

- D. Narciso Alonso Cortés, Director.
- D. Dámaso Alonso Fernández.
- D. Emilio Alarcos García.

*Profesorado para los cursillos en Valencia.***Geografía e Historia:**

- D. José María Ots Capdequi, Director.
- D. Rafael Martínez Martínez.
- D. Luis Pericot García.

**Latín:**

- D. Luis Gonzalvo París, Director.
- D. Ambrosio Huici Miranda.
- D. Juan Sapiña Camaró.

(Gaceta 24 julio 1933.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morata de Jiloca (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a pesetas 36.751,97; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 9.187,99 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.563,98 pesetas, correspondiendo 1.121,53 a los honorarios por formación del proyecto, que directamente ha de soportar el mismo:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja

General de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 178 de entrada y 10.401 de registro:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y el Decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Morata de Jiloca (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 36.751,97 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 27.563,98 con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 25 julio 1933.)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Julio López Bea, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Asociación «La Caridad» de Zaragoza, para celebrar una rifa con carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios dos pares de mulas: uno para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y otro, para el poseedor del número igual al del segundo premio, con el fin de allegar recursos para atender a la manutención y socorro de ancianos y niños huérfanos que se educan en la Escuela-Asilo de dicha Asociación, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202

de la Ley de 18 de abril del próximo pasado año y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

(Gaceta 26 julio 1933).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid las plazas de Maestros de taller de Metalistería, Tapices y Alfombras, Lacas, Talla en madera, Bordados y Encajes y Cerámica; en la de Granada, la de Talla en madera, y en la de Valencia, la de las Artes del libro en la Sección de Encuadernación y Engastado artístico de piedras preciosas, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de la partida de nacimiento, legalizada, si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de penados y rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza que solicite y los méritos y servicios que crea oportuno.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* y en los tablones de anuncio de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

(Gaceta 25 julio 1933).

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Fiscalía general de la República.

##### CIRCULAR

Por consultas particulares y por el estudio de las apelaciones que se entablan contra resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, tiene noticia esta Fiscalía general de la República de la diversidad de criterio existente en las Fiscalías provinciales acerca de diferentes cuestiones de índole procesal, lo que urge modificar para que se restablezca la unidad

de actuación que es norma indeclinable del Ministerio fiscal en todos sus órdenes.

La diversidad de criterios arranca principalmente del contraste entre la ley Orgánica de lo Contenciosoadministrativo y la legislación de la Dictadura, revisada por el Gobierno provisional de la República.

Para determinar las disposiciones que están hoy vigentes es preciso, ante todo, examinar el Decreto de 15 de abril de 1931, que ordenó revisar la obra legislativa de la Dictadura. En la exposición se dijo que la República española significa el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder con que fueron derogadas por la Dictadura. El artículo 1.º clasificó los Decretos-leyes dictados con carácter general en cuatro grupos: derogados, totalmente anulados, reducidos al rango de preceptos reglamentarios y subsistentes, en todo o en parte, por exigencias de la realidad y excepcional conveniencia del interés público.

El Decreto del Gobierno provisional de 18 de mayo de 1931 anuló los Reales decretos de 27 de febrero y 3 de marzo de 1926, que habían restringido la jurisdicción Contenciosoadministrativa en Guerra y Marina; el Real decreto de 3 de enero de 1928, que también la había restringido con inobservancia de las garantías legales, ordenando que se rechazaran recursos, subsistiendo, sin embargo, el plazo para depositar los litigantes el papel sellado; el Real decreto de 16 de julio de 1929, que había limitado el derecho de apelación y defensa ante la jurisdicción Contenciosoadministrativa, así como el de 14 de octubre de 1926 sobre inexecución de sentencias de la misma.

En cambio, el mismo Decreto de 18 de mayo de 1931 declaró subsistentes dos que fueron dictados en 1930, por los que se abrieron los plazos legales para entablar recursos y se restablecieron las disposiciones de la ley de lo Contenciosoadministrativo sobre suspensión e inexecución de las sentencias firmes, y, por último, dejó reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios las demás disposiciones de las Dictaduras no comprendidas en los otros grupos de la clasificación indicada.

Al revisar el Ministerio de la Gobernación los Decretos-leyes de su Departamento, no fueron incluidos en el mismo grupo de la clasificación. Por Decreto de 16 de junio de 1931, ratificado por la Ley de 15 de septiembre siguiente, quedó subsistente el Estatuto municipal, en cuanto a los funcionarios de los Ayuntamientos, al régimen jurídico de las entidades municipales, recursos contra sus acuerdos y la materia de Hacienda municipal.

El Reglamento del procedimiento de 23 de agosto de 1924 había modificado varios artículos de la Ley de lo Contenciosoadministrativo. El artículo 8.º del Reglamento citado dispensó del previo pago de la cantidad exigida para reclamar en las vías gubernativas, judicial o contenciosoadministrativa contra los acuerdos municipales, salvo cuando se tratase de multas. El artículo 38 del mismo Reglamento señaló el plazo

de un mes para interponer el recurso contenciosoadministrativo contra resoluciones dictadas al amparo del Estatuto municipal y sus Reglamentos. Y el artículo 50 autorizó a los Fiscales para allanarse a las demandas y para promover o no recurso de apelación ante el Tribunal Supremo contra las sentencias y autos de los Tribunales provinciales que fueran susceptibles de apelación.

Este Reglamento del procedimiento municipal ha quedado reducido a la categoría que su nombre expresa, en virtud del Decreto de 17 de junio de 1931, y sólo es válido y aplicable en cuanto esté conforme con el texto de Leyes votadas en Cortes.

En consecuencia, no es válido ni aplicable el artículo 8.º del Reglamento, por estar en pugna con el 6.º de la Ley de lo Contenciosoadministrativo, que ordena el pago previo de las cantidades líquidas controvertidas en los recursos que regula.

Tampoco es válido y aplicable el artículo 38 del Reglamento procesal de 1924, porque el artículo 7.º de la Ley señala plazos mayores para interponer el recurso contenciosoadministrativo.

El artículo 50 del mismo Reglamento, que autorizaba a los Fiscales para allanarse a las demandas y para apelar o consentir las resoluciones contrarias a la Administración, no puede considerarse vigente en la actualidad.

El artículo 24 de la Ley Jurisdiccional prohíbe al Fiscal que se allane a las demandas dirigidas contra la Administración salvo que esté autorizado para ello por el Gobierno. Ya expresó esta Fiscalía, en Circular de 15 de octubre de 1906, que este precepto legal no se refería a los Fiscales de los Tribunales provinciales, sino al del Tribunal Supremo; razonando esta afirmación con fundamentos jurídicos y lógicos de fuerza incontrastable.

Respecto de entablar o no el recurso de apelación contra las sentencias y autos que los Tribunales provinciales dicten anulando, revocando o modificando las resoluciones de la Administración, es necesario tener presente que el artículo 25 de la Ley encomienda a los Fiscales provinciales la representación y defensa, en los Tribunales a que están adscritos, de la Administración general del Estado y de las Corporaciones administrativas que funcionen bajo la inspección o tutela del Estado, mientras no designen Letrado que las represente o litiguen entre sí, o contra la Administración.

El deber de defender a la Administración no puede estimarse cumplido por completo con las gestiones que realizan sus representantes ante los Tribunales provinciales hasta que se dicta sentencia, y es forzoso reconocer que en el caso de que la resolución sea contraria, la defensa obliga a utilizar el recurso de apelación que el artículo 69 de la misma Ley concede a las partes litigantes, de no haber excepción que lo impida legalmente, por ejemplo, en materia de presupuestos y ordenanzas, según lo dispuesto en los artículos 302 y 323 del Estatuto municipal.

Consentir la resolución desfavorable equivale a mutilar la defensa de la Administración, deján-

do perder un recurso que pudiera prosperar ante el Tribunal Supremo.

En el espíritu de la Ley está la obligación de apelar contra las sentencias y autos contrarios a la Administración, y el artículo 62 del Reglamento de lo contencioso traduce fielmente al disponer que los representantes de la Administración en los Tribunales provinciales tendrán la obligación de interponer, en todo caso, los recursos establecidos contra las resoluciones de los mismos Tribunales que fuesen contrarias a la Administración.

Las atribuciones que corresponden al Ministerio fiscal en este orden responden a que es, ante todo, el defensor de la Administración, y esta misión no debe quedar subordinada al criterio individual que forme un funcionario, por respetable que sea en algunos casos.

Por el contrario, la unidad del Ministerio fiscal exige que sus funcionarios apuren siempre la defensa de las resoluciones impugnadas, alegando las excepciones que sean pertinentes, pidiendo subsidiariamente que se entablen contra ella en vía contenciosa y utilizando los recursos que sean procedentes.

No se oculta a este Centro que en algunos casos se ofrecen serias dificultades en la defensa de la Administración, pero el celo por el servicio las salva en ocasiones, aumentando el prestigio de los Fiscales, y en último término, si agotados los elementos de defensa no se obtiene un resultado satisfactorio, deberá achacarse a que la resolución combatida no estaba ajustada a derecho.

El término para interponer el recurso de apelación es perentorio, lo que obliga a utilizarlo, pero a la Fiscalía general de la República corresponden las facultades que determinan el artículo 463 del Reglamento orgánico de lo contencioso administrativo, que podrá ejercitarlas con vista de los autos y del informe de los Fiscales provinciales en cada caso particular.

De la presente circular se servirán VV. II. acusar recibo tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se publique.

Madrid, 19 de julio de 1933.—Anguera de Sojo. Señores Fiscales provinciales de lo Contencioso administrativo,

(Gaceta 22 julio 1933)

Núm. 3.990.

### Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Zaragoza.

Habiéndose publicado en el *Diario Oficial* número 168 del Ministerio de la Guerra las normas por que han de regirse las adquisiciones de artículos con destino al Hospital Militar, se hace saber por el presente anuncio queda modificado el anteriormente publicado para el concurso del 29 del actual, en cuantas variaciones se indican en el citado *Diario Oficial*, el cual se encuentra a disposición de los ofertantes en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de esta

plaza, todos los días laborables, de once a trece horas.

Zaragoza, 24 de julio de 1933.—El Coronel Presidente, José Serrano.

Núm. 4.003.

### Jefatura de Obras públicas.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de pintura del puente sobre el río Ebro de la carretera de Gallur a Sangüesa, kilómetro 1, hectómetro 1, el contratista D. Eleazar Fierro Castarlenas, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 31 de octubre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo.

Núm. 3.972.

### BASES DE TRABAJO DE PROTESICOS DENTALES

TITULO I

#### Disposiciones generales.

Base primera.—Las presentes Bases de Trabajo se aplicarán en todos los talleres de Prótesis-Dental que estén instalados en Zaragoza y su provincia.

Se considerarán como condiciones mínimas, a las que habrán de sujetarse los contratos individuales o colectivos que se celebren entre patronos y obreros. Tendrán un año de vigencia, a partir del día en que, con arreglo a la Ley, se pongan en ejecución, pudiendo cualquiera de las partes, tres meses antes de finalizar este plazo, solicitar la revisión del contrato por el organismo oficial procedente para la modificación de los pactos que originen conflictos en su caso o perjudiquen notoriamente a la Industria. Caso de no ser denunciadas se entenderán prorrogadas por un año más.

Base segunda.—Patronos y obreros de la profesión dental de Zaragoza y su provincia se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente y todas las que en lo sucesivo se promulguen y de un modo especial cuanto en las mismas tengan relación con la prótesis dental.

Ambas partes reconocen los derechos, deberes y personalidad que les impone el Decreto-ley de Contrato de Trabajo.

## TITULO II

**Clasificación del personal.**

Base tercera.—El personal sujeto a las siguientes Bases se clasifica en oficial, medio oficial y aprendiz.

La labor del oficial será toda clase de trabajo de prótesis dental, tanto en oro y cauchout como en otros materiales que se empleen para este trabajo.

Pertenecerán a la categoría de medio oficiales los que no reúnan condiciones debidas (rapidez, perfección, etc.), para ejecutar toda clase de trabajos protésicos.

Cuando un medio oficial sea jefe de equipo, cobrará el sueldo de oficial.

Aprendices: Harán todo lo que el jefe de taller tenga a bien encomendarles, según sus habilidades manuales y todo lo concerniente a recados del taller y limpieza del mismo (herramientas, mesas, etc.) Estarán en esta categoría cuatro años.

En la clase de obreros de taller dental se ingresará por la categoría de aprendiz. Para el ingreso se exigirán los siguientes requisitos: Primero, haber cumplido los 14 años; segundo, saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Cuando en un taller se produzca una vacante (que el patrono considere deba cubrirse) se preferirá en primer término a los empleados de la casa, pudiendo en los demás casos solicitar sus obreros del Censo de parados que exista en las Oficinas del Jurado mixto.

No será para el obrero necesario el título profesional, pero tendrá derecho a obtener de su patrono una declaración escrita en la que constará el tiempo que ha trabajado en la casa y en las categorías en que lo ha hecho. Dicha declaración estará obligado a presentarla cuando el patrono la reclame.

El equipo máximo se compondrá de un oficial, dos medio oficiales y dos aprendices.

## TITULO III

Sueldos mensuales.—Se fijan los sueldos mínimos mensuales para cada categoría en la forma siguiente:

Oficiales, 375 pesetas mensuales.

Medio oficiales, 225 pesetas mensuales.

Aprendices 1.º y 2.º año, 35 pesetas mensuales.

Aprendices 3.º y 4.º año, 75 pesetas mensuales.

Aprendices 4.º año en adelante, 125 pesetas mensuales.

Los obreros que perciban sueldos mayores de los tipos expuestos anteriormente serán respetados.

Las Bases de trabajo no tendrán carácter retroactivo y serán respetadas las plantillas que en cada casa existan el día de la aprobación de estas Bases.

Los que en la fecha de la aprobación de estas Bases trabajen a tarifa en casa de patronos, podrán continuar haciéndolo, pero únicamente mientras dure el contrato con su patrono.

## TITULO IV

**Condiciones de trabajo.**

Se considerará admitido en firme todo obrero que lleve a prueba en un taller un mes.

Cuando algún obrero sea invitado a trabajar fuera del término municipal o permanecer fuera de éste durante varios días, serán de cuenta del patrono los viajes de ida y vuelta, así como un hospedaje decoroso.

En estos casos el obrero no será retribuido con aumento alguno con arreglo al sueldo que cobre, pero le serán abonadas las horas que excedan de la jornada legal como extraordinarias.

Como se ha dicho, la jornada será de ocho horas, que cada patrono, de acuerdo con sus obreros, podrán acomodar a las necesidades de su casa.

## TITULO V

Descansos.—Los obreros tendrán derecho a un día de fiesta cada semana, que será el que determina la Ley, así como los que son considerados como tal en el Decreto de 28 de octubre de 1931, más los tres días festivos que se determinan como fiestas locales.

Cada obrero disfrutará de un permiso ininterrumpido de siete días, si su contrato de trabajo ha durado un año. Para las condiciones de este descanso patrono y obrero se atenderán a lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contrato de trabajo.

## TITULO VI

Despidos.—En materia de despidos se estará en todo a lo que previenen las leyes sociales vigentes. Los despidos por reducción de personal habrán de verificarse por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Enfermedades.—El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso o amoral, percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de un mes y le será reservada la plaza durante cinco meses más.

En cualquier otra enfermedad el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la colocación durante el plazo de seis meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y en caso de disconformidad entre el facultativo del patrono y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina, a requerimiento del Jurado Mixto.

Aunque en el transcurso de un año se padezca más de una enfermedad o deje sentir sus intermitencias, se completarán los diversos periodos antes determinados, sin que, agotados, puedan ampliarse dentro del mismo año.

**Bases adicionales.**

Primera.—El obrero se obliga a firmar un documento en el que indicará la cantidad a percibir (por todo concepto), por jornales de sus trabajos y horas extraordinarias.

Segunda.—Un ejemplar del presente convenio

de normas de trabajo se colocará en sitio visible, a disposición de quien desee consultarlo, en todos los talleres.—El Presidente, Clemente Guallar.—El Secretario accidental, Ramón Albesa.—Rubricados.—Zaragoza, 21 de julio de 1933.—Es copia: El Secretario accidental, Ramón Albesa.

## SECCION SEXTA

Quinto. N.º 3.979.

Durante los días 1 al 3, en primer periodo y del 28 al 30 el segundo, de agosto próximo, se efectuará la recaudación voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades, canon por roturaciones arbitrarias y demás impuestos municipales.

La recaudación se efectuará en la Casa Consistorial, de 9 a 12, todos los días indicados. Los mismos días por la tarde se procederá al cobro por la vía ejecutiva de los débitos atrasados a Fondos municipales.

Quinto, 24 de julio de 1933.—El Alcalde, Emilio Montes.

Torres de Berrellén. N.º 4.006.

Los días 29, 30 y 31 del actual y horas de ocho a trece de los mismos, se cobrará en la Secretaría del Ayuntamiento el primer trimestre del repartimiento general del año actual y atrasos.

Torres de Berrellén, 26 de julio de 1933.—El Alcalde, Antonio Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.984

TELLO VELA, Ramón; natural de Moros (Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado en causa 430 1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado número 1 de Zaragoza, al efecto de constituirse en prisión.

Núm. 3.985.

GRACIA JUSTE, Alberto; natural de Labata, de estado soltero, profesión viajante, de 25 años, hijo de Rudesindo y de Teresa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por es-

tafa, causa núm. 345-1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número tres (antes San Pablo) de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria e ingresar en prisión, decretada en dicha causa por auto de esta fecha; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.004.

#### Caspe.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por Francisco Llop Faló, para justificar e inscribir a su nombre el dominio de un campo, sito en la huerta, partida «Rimer de Allá», de este término, de quince áreas, diez y ocho centiáreas; lindante norte viuda de Manuel Gufu, sur Gregorio Cirao, este monte y oeste acequia; adquirido por compra a los herederos de José Anés Borruey, por lo que se oita a éstos y a los de José Anés Francín y Ramón Anés Borruey, a los colindantes de la finca y cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que se opongan al expediente, reclamando su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a partir desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar en veintisiete de enero último.

Dado en Caspe a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Guerrero, El Secretario judicial, Juan Almudí.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.950.

#### Juzgado número 3.

##### Cédula de citación.

El señor D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal en funciones del Juzgado municipal número tres de Zaragoza, ha acordado, con fecha diez del actual y para dar cumplimiento a lo mandado por la Superioridad, en el sumario número 2 de 1933, sobre coacción a Manuel Fernández Ruisones, la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día quince de agosto próximo, a las diez y treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Democracia, 62, duplicado, 2.º izquierda.

Y con objeto de que la presente sirva de citación al referido Manuel Fernández Ruisones, y a José Laclaustra Marco y Luis Gargallo Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan en el sumario, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula de citación, en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Diego Casanova.

Núm. 3.967.

**Letux.**

D. Silverio Molinos Peg, Juez municipal del pueblo de Letux, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 10 de abril de 1871, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al señor Juez municipal de este pueblo, en el plazo anteriormente mencionado.

Se hace constar que esta población tiene 1.210 habitantes de hecho y 1.210 de derecho, no teniendo otra retribución que los derechos de arancel.

Letux (Zaragoza), a veinte de julio de mil novecientos treinta y tres. — El Juez municipal, Silverio Molinas. — El Secretario habilitado, Sixto Sánchez.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.920.

**Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro.**

Por disposiciones de las Ordenanzas de la Comunidad de Riegos de la Huerta de Ebro, de esta Villa, se convoca a Junta General ordinaria a los Sres. partícipes, para el día seis de agosto en primera convocatoria, y el 11 en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta segunda con cualquier número de asistentes. La Junta se celebrará en la Escuela de niños, y a las nueve de la mañana.

**Asuntos a tratar:**

- 1.º Lectura del acta anterior. Su aprobación.
- 2.º Discusión y aprobación de las proposiciones presentadas en la Junta anterior.
- 3.º Memoria del Sindicato; su aprobación si procede.
- 4.º Dictamen de la Comisión liquidadora de las cuentas de 1930 y 1931; su aprobación.
- 5.º Presentación de las cuentas correspondientes a 1932.
- 6.º Situación económica de la Comunidad y modo de resolverla.
- 7.º Acordar cómo ha de hacerse el escoredero del Chopar y otros de particulares.
- 8.º Tratar de las aguas que de la Presa de Pina afluyan a nuestra acequia.
- 9.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Por acuerdo de la última Junta general, se exigirá para la entrada en el local el recibo de Alfarda del año 1932.

Todo lo cual hago público para conocimiento de los Sres. partícipes.

Fuentes de Ebro, 19 de julio de 1933. — El Presidente de la Comunidad, Justo Ramón.

**CONCURSO**

«La Mutua Cultural», Sociedad civil constituida ante el Notario de esta ciudad don José María Laguna Azorín, en 11 de julio de 1932, anuncia por el presente concurso para arrendar locales destinados para la primera y segunda enseñanza, cuyas proposiciones deberán hacerse por escrito, entregándose en cualquiera de los domicilios siguientes:

Sobrinos de C. Valero, calle D. Alfonso I, 19.

Dr. Conesa, calle Santiago, número 30, principal derecha.

Sr. Laguna Azorín, calle D. Jaime I, 49, 2.º dra.

Las proposiciones deberán ser presentadas hasta el día veinte de agosto, y el Consejo de «La Mutua Cultural» las analizará, y aceptará o desechará las que se presenten en un plazo de veinte días siguientes al ya referido del veinte de agosto.

Pasado ese plazo, si hubiese encontrado locales que satisficieren sus necesidades, anunciará concurso para la provisión del Profesorado que habrá de desempeñar la misión docente.

El Consejo de esta entidad se reserva la facultad de desechar las proposiciones, y los concursantes se someten desde luego al fallo del Consejo, por el solo hecho de acudir al concurso anunciado.

**Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.**

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su reglamento de Ordenanzas, este Sindicato convoca a todos sus regantes, para el día 4 de agosto del año actual, a las 10 de la mañana en la secretaría del mismo, a Junta general extraordinaria, para tratar única y exclusivamente de la reparación de los elementos de la luz eléctrica, advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes no pudiese celebrarse en dicho día, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 de agosto del referido año, en el mismo punto y hora ya mencionados.

Es de hacer constar que para tener derecho a la asistencia a dicha Junta, deberán justificar los asistentes su condición de regantes, el mismo día de su celebración, mediante la presentación del recibo del primer plazo de alfarda del año actual, o autorización del regante debidamente legalizada.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 25 de julio de 1933. — El Presidente de la Comunidad, José Borraz.

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO